DEDUCCIONES PARA DISMINUIR BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - AÑO 2023

NOMBRE CONTRATISTA:	YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO
CONTRATO No	CPSP-247-2023

1. DEDUCCIÓN DEPENDIENTES

Certifico bajo la gravedad de juramento que la siguiente persona depende económicamente de mí, es mi dependiente en los términos del artículo 387 del Estatuto Tributario y que no ha sido incluido por otras personas para usar la deducción por dependientes que establece el mencionado artículo:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	EDAD
JERÓNIMO CORTES MALAGÓN	1016972165	HIJO	5 MESES
JUAN DIEGO CORTES MALAGÓN	1.141.114.140	HIJO	16 AÑOS

Para el efecto adjunto los documentos requeridos en cada caso:
Observación: *Solo puede seleccionar una clasificación de dependiente:*

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Hijos menores de 18 años de edad	Registro civil de nacimiento	X
Hijos con edad entre 18 y 23 años, a los cuales les está financiando su educación superior en instituciones formales o programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	Registro civil de nacimiento Certificación de las instituciones de educación superior certificadas por el ICFES o autoridad oficial correspondiente, o certificados de programas técnicos de educación no formal debidamente acreditada por la autoridad competente.	
Hijos mayores de 23 años, dependientes por factores fisicos o psicológicos.	Registro civil de nacimiento Certificación expedida por la entidad promotora de salud (EPS) o, en su defecto, por Medicina Legal en la que conste la incapacidad por factores físicos o psicológicos.	
Cónyuge o compañero permanente en situación de dependencia por ausencia de ingresos, por ingresos inferiores a 260 UVT o incapacidad.	Certificación firmada por contador público de ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT ($9.881.040 año 2022), Certificación de Medicina Legal, de una entidad promotora de salud (EPS) o cualquier otra entidad que legalmente sea competente, donde conste la incapacidad física o psicológica.	
Padres y/o hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o incapacidad.	Certificación firmada por contador público de ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT ($9.881.040 año 2022), Certificación de Medicina Legal, de una entidad promotora de salud (EPS) o cualquier otra entidad que legalemente sea competente, donde conste la incapacidad física o psicológica.	

NOTA: ***Si ya aportó la certificación y las condiciones no han cambiado hasta la finalización del contrato, no es necesario que aporte nuevamente estos soportes. (Se debe informar en el momento en que deje de presentarse la dependencia).***

2. INTERESES DE VIVIENDA

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Intereses de vivienda	Certificación expedida por la entidad financiera de los intereses pagados durante el año inmediatamente anterior donde se encuentre discriminados los intereses y corrección monetaria pagados. Tope Máximo mensual a deducir 100 UVT ($3.800.400)	

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con relación a mi cónyuge o compañero (a) permanente según el caso, solamente yo estoy realizando la solicitud de deducción por vivienda.

3. PAGOS POR SALUD

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Contratos de medicina prepagada vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las empresas de medicina prepagada, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($608.064)	
Contratos por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las compañías de seguros, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($608.064)	
Contratos de plan complementario de salud vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las empresas de salud, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($608.064)	

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con relación a mi cónyuge o compañero (a) permanente según el caso, solamente yo estoy realizando la solicitud de deducción por salud.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERAZ Y ME COMPROMETO A INFORMAR A LA ENTIDAD CUANDO SE TERMINE O SE MODIFIQUE ALGUNA DE LAS CONDICIONES PARA USAR LAS ANTERIORES DEDUCCIONES PARA DISMINUIR MI BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.



YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO
FIRMA
CC. 52919311

10/03/2023
FECHA DE ENTREGA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1016972165

Indicativo Serial 61999734

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [ ] Notaria [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 51 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CORTES	MALAGON

Nombre(s)

JERÓNIMO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2022 Mes OCT Día 02	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	22109610122035

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MALAGON PRIETO YENNY MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52919311	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 80225013	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80225013	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes OCT Día 11	RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Cadena s.a.

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1141114140

Indicativo Serial 40115151

40115151

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 67 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D T Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C ==========

Datos del inscrito

Primer Apellido: CORTES ========== Segundo Apellido: MALAGON ==========

Nombre(s): JUAN DIEGO ==========

Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes ABR Día 13 — Sexo (en letras): MASCULINO ========= — Grupo Sanguíneo: A — Factor RH: (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA ========== CUNDINAMARCA ========== BOGOTA D.C. ==========

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ========== — Número certificado de nacido vivo: A7203020 ==========

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MALAGON PRIETO YENNY MARCELA ==========

Documento de identificación (Clase y numero): CEDULA DE CIUDADANIA 52.919.311 DE BOGOTA D.C. ========== — Nacionalidad: COLOMBIANA ========

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO ==========

Documento de identificación (Clase y numero): CEDULA DE CIUDADANIA 80.225.013 DE BOGOTA D.C. ========== — Nacionalidad: COLOMBIANA ========

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CORTES VANEGAS EDWIN ALBERTO ==========

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 80.225.013 DE BOGOTA D.C. ========== — Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ========== — Firma: ==========

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ========== — Firma: ==========

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes ABR Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma
NOTARIA 57

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 1 FOLIO 0096

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DEL DEPORTE	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA CONTRATISTAS	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		VIGENCIA:	

INFORMACION GENERAL

CONTRATO Nº:	CPSP- 247-2023	**PLAZO EJECUCIÓN:**	31/05/2023	**VALOR**	$ 30.000.000,00	**GRUPO DE TRABAJO:**	GIT DE DEPORTE PROFESIONAL		
				CONTRATISTA:	YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO	**SUPERVISOR:**	GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO		
				FECHAS	**SUSCRIPCIÓN:** 24/02/2022	**INICIO** 28/02/2023		**FINALIZACIÓN**	31/05/2023
OBJETO:	Prestar servicios profesionales para brindar acompañamiento, análisis y apoyo jurídico, en el desarrollo de las actividades y funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.			**FORMA DE PAGO:**	El pago del valor del contrato al(a) CONTRATISTA, se realizará de la siguiente manera: **a.** Un (1) primer pago por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del supervisora, que contendrá todas las actividades desarrolladas por el CONTRATISTA dentro del período desde la suscripción del Acta de Inicio, (3) actualización del SIGEP II por parte del CONTRATISTA, validación por parte del GIT Contratación del MINISTERIO DEL DEPORTE y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, por parte del CONTRATISTA, validación por parte del GIT Contratación del MINISTERIO DEL DEPORTE y verificación por parte del supervisora del contrato, y (5) presentación de entregable: Revisión de solicitudes de tramites de otorgamiento y actualizar el reconocimiento deportivo de los clubes Getsemani, Deportivo Cali, Cortulua, análisis quejas deportivo Pasto con su correspondiente respuesta, elaborar resoluciones que derogan impedimentos de la Dirección para los clubes Corpereira y Asociación Deportivo Pasto y la Federación Colombiana de Ciclismo y revisar la propuesta de la actualización del Decreto 1717/2010. **b.** Dos (2) pagos mensuales cada uno por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, los cuales se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para cada uno de los pagos, así como la presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por la CONTRATISTA dentro del período, y demás documentos requeridos para el pago. **c.** Un (1) último pago por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos para el pago, así como la presentación del informe final y certificación del supervisor, que contendrá todas las actividades desarrolladas por la CONTRATISTA dentro del período, y demás documentos requeridos para el pago				

DETALLE EJECUCIÓN					
DETALLE DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES				REPORTE DE SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
OBLIGACIONES ESPECIFICAS		PRODUCTO/ENTREGABLE	Planeado / Ejecutado		
Nº	DESCRIPCIÓN	NOMBRE			
1	1. Proyectar los actos administrativos que le sean requeridos en materia jurídica 2. Apoyar la elaboración de informes que le sean requeridos relacionados con la gestión del grupo de deporte profesional de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control. 3. Gestionar hasta su finalización los radicados asignados en el Sistema de Gestión Documental -GESDOC, que tienen que ver con solicitudes, peticiones, quejas, y reclamos, dentro de la oportunidad legal, establecida por la normatividad vigente, y en todo caso teniendo en cuenta los plazos de proyección determinados por el supervisor del contrato. 4. Revisar, Analizar y gestionar las quejas de los organismos deportivos, que se presentan contra los miembros de los órganos de administración de los organismos Deportivos, del Sistema Nacional del Deporte. 5. Proyectar y/o revisar los proyectos de respuesta a las peticiones, trámites, quejas, circulares, memorandos, requerimientos de entes de control, acciones constitucionales, y solicitudes de control Interno Disciplinario entre otras, para que estos se generen en cumplimiento de la ley, y en todo caso teniendo en cuenta los plazos de proyección determinados por el supervisor del contrato, con altos estándares de calidad y eficiencia. 6. Actualizar permanentemente las bases de datos requeridas por el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia, y Control. 7. Proyectar y/o revisar conceptos jurídicos dentro del término legal y oportuno al tenor de la normatividad pertinente, y en todo caso teniendo en cuenta los plazos de proyección determinados por el supervisor del contrato, relacionados en el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control. 8. Apoyar la estructuración de respuestas a requerimientos de entes de control, acciones de tutela y demás acciones constitucionales que se presenten, de acuerdo con la normatividad vigente, y en todo caso teniendo en cuenta los plazos de proyección determinados por el supervisor del contrato. 9. Apoyar la formulación, el diseño y la organización de la política de inspección vigilancia y control sobre los organismos deportivos del deporte profesional. 10. Adelantar las actuaciones administrativas, cuando haya lugar, ante las autoridades competentes, contra los organismos del Sistema Nacional del Deporte, por vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo, en el plazo establecido por la legislación vigente, y en todo caso teniendo en cuenta los plazos de proyección determinados por el supervisor del contrato. 11. Realizar, cuando le sea requerido, visitas y/o auditorías a los organismos deportivos, sometidas a supervisión que permitan determinar su situación administrativa y jurídica, con el fin de solicitar que se tomen las medidas respectivas y correctivas, o adelantar la investigación administrativa correspondiente, para lo cual deberá presentar informe detallado. 12. Asistir a las reuniones, talleres, encuentros que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual. 13. Presentar las sugerencias y/o propuestas útiles para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y consideración, en razón del contrato, y que lleven el mejoramiento del servicio. 14. Brindar asistencia personal, telefónica y/o virtual a los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte profesional. 15. Presentar los informes relacionados con el objeto y las obligaciones del contrato, dentro de la oportunidad y periodicidad requerida por el Supervisor del Contrato. 16. Presentar y registrar en el aplicativo de Gestión Documental – GESDOC, los informes de las reuniones y visitas de Inspección, dentro del término y la periodicidad requerida por el Supervisor del Contrato. 17. Legalizar los gastos de desplazamiento dentro de los plazos y oportunidad determinados por el Ministerio del Deporte. 18. Las demás que sean acordadas con el supervisor, y relacionadas con el objeto del contrato.	Presentación de entregable: Revisión de solicitudes de tramites de otorgamiento y actualizar el reconocimiento deportivo de los clubes Getsemani, Deportivo Cali, Cortulua, análisis quejas deportivo Pasto con su correspondiente respuesta, elaborar resoluciones que derogan impedimentos de la Dirección para los clubes Corpereira y Asociación Deportivo Pasto y la Federación Colombiana de Ciclismo y revisar la propuesta de la actualización del Decreto 1717/2010.	Ejecutado	Fecha de entega: 28-02-2023	Se realizo envio al correo electronico de la Dra Alicia Alfonso Osorio, los soportes de los entregables del mes de febrero del 2023
			Ejecutado	Descripción de cumplimiento: 1. Se realizo proyección de la resolución de otorgamiento “CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A” 2. Se realizó proyección de respuesta ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI 3. CORTULUA , consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal y el expediente al 28 de febrero del 2023 se observa que el Club no ha realizado la respectiva anotación del Reconocimiento deportivo en el Rúes. Por lo que se programara una reunión con el Club para el 15 de marzo del 2023. 4. Se proyecto resoluciones que derogan impedimentos de los Organismos Deportivos: Corpereira, Asociación Deportivo Pasto y la Federación Colombiana de Ciclismo. 5. Se envia comunicación al Deportivo Pasto 6. Se presentó propuesta de la actualización del Decreto 1717/2010	

ELABORÓ	APROBÓ
YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO	Nombres y apellidos del supervisor del contrato: GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
Número documento de identidad: CC. 52919311	Número documento de identidad: CC. 52.488.065
FIRMA: 	FIRMA: 

1. Revisión de solicitudes de tramites de otorgamiento y actualizar el reconocimiento deportivo de los clubes:

RESOLUCIÓN OTORGAMIENTO DEPORTIVO GETSEMANÍ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE
RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional
denominado "CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, Decreto 1085 de 2015 el numeral 30 del artículo 4 de, la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en, el numeral 20 del artículo 15 de Decreto 1670 de 2019, y demás normativa concordante, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor MARTÍN ROBERTO HAYDAR HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.095.939, en su calidad de Representante Legal del Club deportivo profesional denominado "CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A" solicitó el otorgamiento del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que, una vez estudiada la documentación allegada mediante radicados Nos. 2021ER0007081 del 07 de abril del 2021, 2022ER0016491 del 25 del julio del 2022, 2022ER0017387 2 de agosto del 2022, 2022ER0020963 5 de septiembre del 2022, 2022ER0025696 del 25 de octubre del 2022, 2022ER0030059 del 1 de diciembre del 2022, 2023ER0002916 del 6 de febrero del 2023, 2023ER0006134 del 9 de marzo del 2023, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, establece que el club deportivo profesional "CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA

TRINIDAD S.A" cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.
Que es función del MINISTERIO DEL DEPORTE, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 *"Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.",* expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta lo siguiente:

"(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019".

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** el reconocimiento deportivo al club deportivo profesional denominado "CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A", por haber cumplido con todos los requisitos legales

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento deportivo otorgado del club deportivo profesional denominado "CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A" será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del club deportivo profesional "CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A" y comunicarla a la Federación Colombiana de Beisbol.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

MARLYN DAYANNA MERIZALDE CÁRDENAS
Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte.

El deporte es de todos Mindeporte	**PROCESO:** Inspección, Vigilancia y Control	**Versión:** 1 **Código:** IVC-FR-006
	FORMATO: OTORGAMIENTO, NEGACIÓN, RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN RECONOCIMIENTO DEPORTIVO CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES	**Fecha:** 26/04/2022

ORGANISMO DEPORTIVO: **"CLUB PROFESIONAL DE BEISBOL GETSEMANI "LOS LEONES DE LA TRINIDAD S.A"**

Marque con una X el trámite al que corresponde:

OTORGAMIENTO	x	**NEGACIÓN**		**RENOVACIÓN**		**ACTUALIZACIÓN**	

1. DATOS GENERALES	
Dirección	MANGA Carrera 20 No. 26-95 Cuarto Callejón- Edificio Torres KEOPS Apto 12B.
Teléfono	3004331441-3004207160-3005961173
Domicilio	Cartagena de Indias- Bolivar
Correo Electrónico	getsemanileonesdelatrinidad@gmail.com
Representante Legal	MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA

2. PERSONERÍA							
No. Resolución Personería Jurídica	**No aplica**						
No. Resolución de Reconocimiento Deportivo	**No aplica**						
Fecha de Notificación de la Resolución de Reconocimiento Deportivo	**No aplica**						
Fecha de últimos estatutos registrados	EP No. 2525 29 DE DICIEMBRE 2022						
Periodo estatutario inicial	20 DE MAYO DEL 2020 HASTA EL 19 DE MAYO DEL 2022						
Periodo estatutario actual	20 DE MAYO DEL 2022 HASTA EL 19 DE MAYO DEL 2024						
Fecha de la solicitud (Representante Legal)	06 febrero del 2023						
Fecha de Certificado de existencia y representación legal	23 DE FEBRERO DE 2022						
Procedencia de capitales	**Si**	x	**No**		**Número de asociados-accionistas**	8	
Balance de Apertura	**Si**	x	**No**		**No aplica**		
Certificación Estados Financieros	**Si**	x	**No**				
Certificación fecha de comunicación de resolución de convocatoria:	**SI**	**x**			NO		

3. ESTRUCTURA DEL ORGANISMO DEPORTIVO

A. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN / JUNTA DIRECTIVA

Marque con una X según corresponda:

Nombre	**Cargo (principal o suplente)**	**Documento de Identidad**	**Capacitación**				**Nombrado Por**
MARTIN ROBERTO HAYDAR HERRERA	PRINCIPAL	73.095.939	**SI**		**NO**		**Asamblea General**
VALERIA HAYDAR VALDERRAMA	PRINCIPAL	1.037.666.736	**SI**	**X**	**NO**		**Asamblea General**
JUAN ALBERTO CHALJUB CHALJUB	PRINCIPAL	73.098.180	**SI**	**X**	**NO**		**Asamblea General**
ALEXANDER LOPEZ RODRIGUEZ	PRINCIPAL	73.214.246	**SI**	**x**	**NO**		**Asamblea General**
CLEMENCEAU DEMETRIO HAYDAR VALDERRAMA	PRINCIPAL	1.047.459.508	**SI**	**X**	**NO**		**Asamblea General**
DAVID VALDERRAMA GIL	SUPLENTE	73.198.469	**SI**	**x**	**NO**		**Asamblea General**

OSCAR ENRIQUE LEZAMA MENDOZA	SUPLENTE	73.100.473	SI	X	NO		**Asamblea General**
VERONICA HAYDAR VALDERRAMA	SUPLENTE	1.047.456.918.	SI	X	NO		**Asamblea General**
MARIA ALEJANDRA CABALLERO FRIAS	SUPLENTE	1.143.334.230.	SI	X	NO		**Asamblea General**
JUAN LUIS CONRADO RODELO	SUPLENTE	12.445.904	SI	X	NO		**Asamblea General**

Fecha reunión electiva de Órgano de Administración	20 de mayo del 2020
Fecha Reunión de Asignación de Cargos	21 de mayo del 2020 acta 001
Observaciones: ACTA DEL 30 DE ENERO DEL 2023- DESIGNACION MIEMBROS SUPLENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	

B. ORGANO DE CONTROL

Marque con una X según corresponda:

	Nombre	**No Tarjeta Profesional**
Revisor Fiscal Principal	JOSE LUIS MARTINEZ MIRANDA	222450-T
Revisor Fiscal Suplente	JORGE LUIS MARTINEZ CONTRERAS	141500-T
Observaciones:		

COMISIÓN DISCIPLINARIA						
Asamblea (miembro 1)	JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS					
Asamblea (miembro 2)	WILLINTONG MERLANO ALVAREZ					
Junta directiva u órgano de administración (miembro 3)	ANIBAL JOSE VERGARA TOUS					
Fecha reunión electiva de Asamblea General	ACTA 002 DEL 3 DE JUNIO DEL 2022.					
Fecha reunión electiva de Órgano de Administración o Junta Directiva.	ACTA 001 DEL 21 DE MAYO DEL 2020					
Periodo estatutario						
Observaciones: N/A						
COMISIÓN TÉCNICA						
N° Resolución de Reglamentación	RESOLUCIÓN No. 003 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2022					
Documento de Nombramiento	RESOLUCIÓN 001 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022					
Periodo estatutario	20 DE MAYO DEL 2022 AL 19 DE MAYO DEL 2024					
MIEMBROS		**CONSTANCIA CAPACITACIÓN**				
EDINSON DE AVILA SIERRA		**SI**	**X**	**NO**		
ERNESTO RAMON BABILONIA LICONA		**SI**	**X**	**NO**		
JAIR PATIÑO CATALAN		**SI**	**X**	**NO**		
Observaciones: N/A						

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO					
N° Resolución de Reglamentación	Resolución No 004 del 23 de diciembre del 2022				
Documento de Nombramiento	Resolución No. 002 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022				
Periodo estatutario	20 DE MAYO DEL 2022 AL 19 DE MAYO DEL 2024				
MIEMBROS		**CONSTANCIA CAPACITACIÓN**			
JUAN FRANCISCO CONRADO VALLE		**SI**	**X**	**NO**	
GUSTAVO ADOLFO MAYO DIAZ		**SI**	**X**	**NO**	
ANTONIO DE JESUS FRANCISCO HAYDAR SEDAN		**SI**	**X**	**NO**	

	PROCESO: Inspección, Vigilancia y Control	Versión: 1 Código: IVC-FR-006
El deporte es de todos Mindeporte	FORMATO: OTORGAMIENTO, NEGACIÓN, RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN RECONOCIMIENTO DEPORTIVO CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES	Fecha: 26/04/2022

Observaciones:

Documentos Pendientes:

Observación:
Fecha de Elaboración: 28 de febrero de 2022
Elaborado y revisado por: Yenny Marcela Malagón Prieto

2. ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI

DOCTOR
LUIS FERNANDO MENA SALDARRIAGA
Presidente
ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
presidencia@deportivocali.com.co;gerencia@deportivocali.com.co;secpresidencia@deportivocali.com.co;
contador@deportivocali.com.co;dirfinanciero@deportivocali.com.co
Calle 34 Norte No. 2BN-75
Cali - Valle del Cauca

Respetado Dr. Mena:

Por medio del presente acuso recibo de la información allegada mediante radicado del asunto, con la cual se atiende el requerimiento realizado bajo radicación 2023EE0001092 del 23 de enero de 2023, en el cual se solicita: “se allegue copia del acta de órgano de administración en donde se realiza la elección del señor DIEGO FERNANDO QUINTERO DAZA, como vocal de dicho órgano, como quiera que en la documentación presentada ante esta Dirección no se ha adjuntado tal acta, para su respectivo control y verificación”

Una vez verificado el expediente y el acta aportada por parte del Organismo Deportivo, es necesario precisar lo siguiente:

1. Mediante radicado No. 2022ER0025092 de fecha 19 de octubre de 2022 el señor LUIS FERNANDO MENA SALDARRIAGA, actuando en calidad de Representante Legal del club profesional denominado Asociación Deportivo Cali, solicitó la rotación de un miembro del órgano de administración, y la inscripción de un nuevo dignatario del órgano de administración para el periodo estatutario comprendido entre el 9 de diciembre de 2021 y el 8 de diciembre de 2025.

2. Que en reunión del órgano de administración del club Asociación Deportivo Cali realizada el día 29 de agosto de 2022, el señor MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, presentó renuncia a su cargo como vicepresidente de la Asociación Deportivo Cali, la cual fue aceptada por el órgano de administración.

3. Que en reunión del órgano de administración del club Asociación Deportivo Cali, realizada el día 12 de septiembre de 2022, se efectuó una rotación de cargos al interior del

órgano de administración, en la cual el señor EDUARDO CALDERON AWAKON, quien venía desempeñándose como vocal, ocupará en adelante el cargo de vicepresidente.

4. Que en reunión del órgano de administración del club Asociación Deportivo Cali realizada el día 19 de septiembre de 2022, el señor JOSE GABRIEL ROBAYO, presentó renuncia a su cargo como vocal de la Asociación Deportivo Cali, la cual fue aceptada por el órgano de administración.

5. Que en reunión del órgano de administración del club Asociación Deportivo Cali realizada el día 10 de octubre de 2022, se efectuó el nombramiento del dignatario GUIDO ALFONSO JARAMILLO NAVARRETE, como vocal del órgano de administración.

6. Que en reunión del órgano de administración del Club Asociación Deportivo Cali realizada el día 16 de diciembre del 2022 se efectuó el nombramiento del quinto (5) miembro del comité ejecutivo al señor DIEGO FERNANDO QUINTERO DAZA.

Por tanto, este Ministerio estima necesario efectuar, primero, las siguientes consideraciones jurídicas:

Por tanto, este Ministerio estima necesario efectuar, primero, las siguientes consideraciones jurídicas:

"Competencia para Reemplazar Integrantes del Órgano de Administración:

El Decreto 380 de 1985, *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre organización deportiva", en su artículo 21, establece:*

"Los miembros de los comités ejecutivos serán elegidos por las Asambleas por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal". (He subrayado).

A su turno, el Artículo 22 del mismo Decreto, establece que:

"Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo". PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias los comités ejecutivos queden con menos de tres miembros, el fiscal o en su defecto el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte o las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos. (Subrayado Fuera de Texto).

Así mismo, el numeral 7 del artículo 19 del Decreto 380 de 1985, señala que son funciones de la Asamblea de los organismos deportivos:

"(…) 7. Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina". (Subrayado Fuera de Texto).

De la lectura de las anteriores disposiciones legales, se concluye que, en principio, el poder de elección de los miembros pertenecientes al comité ejecutivo corresponde a la asamblea. No obstante, debe tenerse en cuenta que por vía del artículo 22° del citado Decreto 380, se

consagró una excepción a dicha facultad, la cual permite que, en algunos casos, el mismo órgano de administración pueda entrar a designar los reemplazos. A juicio de esta Despacho, sólo en el caso en que se presente la renuncia o inasistencia injustificada a más de cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, como lo establece el artículo 22° arriba citado, el órgano de administración de un organismo deportivo puede nombrar los reemplazos de uno (1) o hasta dos (2) de sus miembros. Sólo en estos casos y en el número indicado, el mismo órgano de administración puede proveer las vacantes, pues como se viene diciendo, en principio, esa es una potestad exclusiva del órgano de dirección que es indelegable.

De conformidad con los pronunciamientos que de forma reiterativa ha emitido este despacho, siempre que al interior del órgano de administración permanezca la mayoría de los miembros inicialmente elegidos por la asamblea, el poder de elección original de esta no se verá afectado. Si son cinco (5) los miembros que integran la Junta Directiva de la Corporación, y que deben ser elegidos por la asamblea69, tres (3) de esos miembros, siempre representaran la voluntad y el poder del a elección de la asamblea.

Es aquí donde la excepción regula a través del artículo 22° del Decreto 380, adquiere pleno sentido, al establecer en su parágrafo, que en el caso en que el órgano de administración se vea reducido en más de tres (3) de sus miembros, esto es, que, en el caso de la Corporación, quede con dos (2) de los inicialmente elegidos por el máximo órgano social, es necesario convocar a la asamblea.

Lo anterior, por tanto y en cuanto que, la elección de los administradores, constituye una parte fundamental dentro de los destinos del ente social, y por ello, el órgano de administración debe ser una manifestación de voluntad de la asamblea plenamente fundamentada a la confianza que tiene en las personas que lo integrarán.

Así las cosas, la procedencia de la elección de un miembro del órgano de administración por parte de los demás miembros que lo integran, es posible sólo en la medida en que los demás miembros que integran el citado órgano hayan sido en su mayoría, elegidos por la asamblea.

Por el contrario, si dentro del órgano de administración se han remplazado miembros que inicialmente fueron elegidos por la asamblea, pero que por vía de la excepción establecida en el artículo 22° del Decreto 380, la Junta Directiva ha entrado ella misma ,a proveer sus reemplazos, hasta el punto que hoy, integran dicha junta tan solo dos (2) de los inicialmente designados por la Asamblea, es necesario convocar a esta última a efectos de que se nombre el reemplazo del miembro faltante, y con ello lograr que la facultad de elección única, exclusiva e indelegable del máximo órgano social, no se vea afectada." (Oficio No. 110-4253 junio 8 de 2006).

Por lo anterior, se evidencia que los señores **EDUARDO CALDERON AWAKON, GUIDO ALFONSO JARAMILLO NAVARRETE y DIEGO FERNANDO QUINTERO DAZA**, **han sido nombrados por el órgano de administración,** lo cual conlleva a que la voluntad de la asamblea no se vea expresada, toda vez **que tres (3) miembros del órgano de administración, han sido elegidos por el mismo órgano.**

En consecuencia, este quinto (5) miembro, debe ser elegido por la asamblea de afiliados, por lo cual, se sugiere que la asamblea ordinaria que se va a realizar el próximo 25 de

marzo del presente año, se incluya la elección del miembro faltante en el ítem del orden del día “proposiones y varios”, y con ello garantizar la voluntad de la asamblea de afiliados como máximo órgano social. Esperamos haber dado respuesta a su solicitud de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1755 de 2015, quedando atentos a recibir la documentación al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co para efectos de adelantar su trámite.

Cordialmente,

3. **CORTULUÁ**

Consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal y el expediente al 28 de febrero del 2023 se observa que el Club no ha realizado la respectiva anotación del Reconocimiento deportivo en el Rúes. Por lo que se programara una reunión con el Club para el 15 de marzo del 2023.

4. Revisión organismo Deportivo Asociación Deportivo Pasto

Se proyecto la siguiente respuesta:

Pasto: Bogotá D.C.

Doctor:

OSCAR ARMANDO CASABON RODRIGUEZ / ASOCIACION DEPORTIVO PASTO / Cra. 33 No. 8 - 66 Barrio Las Acacias / Pasto

Asunto: Respuesta a 2023ER0004783 - Requerimiento de Información a Convocatoria Asamblea Deportivo Pasto

Respetado Dr. Casabon:

De manera atenta en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019; acusamos recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual allega Resolución 094 del 23 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se convoca a Reunión Ordinaria de Asamblea de la Asociación Deportivo Pasto".

Sobre el particular para efectos de verificar la correcta convocatoria le solicitamos allegar los siguientes soportes documentales:

1. Certificación del Revisor Fiscal donde conste si el organismo deportivo labora el sábado, para efectos de entender esté como un día hábil en los conteos términos de la convocatoria.

2. Certificado del Revisor Fiscal en el que conste la relación de los asociados que estén en pleno uso de sus derechos para la fecha de la realización de la reunión, esto es, que estén a paz y salvo y que no tengan sanción proferida por la Comisión Disciplinaria que afecte la afiliación.

3. Certificación del Revisor Fiscal en la que conste la fecha de la comunicación enviada a cada uno de sus asociados a o afiliados de la Resolución de convocatoria de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y el Decreto 1085 de 2015. Adjuntando el completo diligenciamiento de los asociados en la siguiente estructura en archivo Excel y debidamente suscrito.

Lo anterior, deberá remitirse al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co antes del 15 de marzo de 2023.

Atentamente,

5. Elaborar resoluciones que derogan impedimentos de la Dirección para los clubes Corpereira y Asociación Deportivo Pasto y la Federación Colombiana de Ciclismo: Se realizo proyección de resoluciones, las cuales fueron revisadas por el área Jurídica.

CORPEREIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se retoma las funciones designadas mediante resolución 001527 del 13 de diciembre del 2022 y dejar sin efectos la misma"

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el articulo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4º de la ley 1967 de 2019 el artículo 2º del Decreto 1670 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante resolución 001527 del 13 de diciembre del 2022 se aceptó el

impedimento del doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa y se designó como funcionario Ad hoc, al jefe de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, para adelantar los trámites relacionados con la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira Corpereira- en liquidación.

SEGUNDO: Que la doctora Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas, mediante resolución xx del 1 de febrero del 2023, fue nombrada directora técnica de inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 12 de la ley 489 de 1998, la delegación puede ser de carácter temporal, en cuyo caso cesa al cumplirse o desaparecer su hecho causante, o permanente, caso en el cual la autoridad delegante puede retomar las funciones delegadas en el momento que lo considere.

CUARTO: Que Mediante resolución 000035 del 16 de enero del 2023, se declaró la insubsistencia del nombramiento del doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa, motivo por el cual la nueva directora la Doctora Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas puede retomar sus funciones de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio, en lo relacionado con la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira Corpereira- en liquidación.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETOMAR las funciones de Inspección Vigilancia y Control, por la nueva directora, la doctora, Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira Corpereira- en liquidación, identificada con Nit 891412319-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efectos la resolución 001527 del 13 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira Corpereira- en liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE publicar la presente resolución en la página web de la entidad www.mindeporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA ISABEL URRUTIA OCORO

Ministra del Deporte

ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se retoma las funciones designadas mediante resolución 001309 del 26 de octubre del 2022 y dejar sin efectos la misma

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el articulo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4º de la ley 1967 de 2019 el artículo 2º del Decreto 1670 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante resolución 001309 del 26 de octubre del 2022 se aceptó el impedimento del doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa y se designó como funcionario Ad hoc, al Dr. Fabio Alberto Álzate Carreño, para adelantar los trámites relacionados con la Asociación Deportivo Pasto.

SEGUNDO: Que la doctora Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas, mediante resolución xx del 1 de febrero del 2023, fue nombrada directora técnica de inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 12 de la ley 489 de 1998, la delegación puede ser de carácter temporal, en cuyo caso cesa al cumplirse o desaparecer su hecho causante, o permanente, caso en el cual la autoridad delegante puede retomar las funciones delegadas en el momento que lo considere.

CUARTO: Que Mediante resolución 000035 del 16 de enero del 2023, se declaró la insubsistencia del nombramiento del doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa, motivo por el cual la nueva directora la Doctora Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas puede retomar sus funciones de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio, en lo relacionado con la Asociación Deportivo Pasto.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETOMAR las funciones de Inspección Vigilancia y Control, por la nueva directora, la doctora, Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con la Asociación Deportivo Pasto, identificada con Nit 814000557-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efectos la resolución 001309 del 26 de octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Asociación Deportivo Pasto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE publicar la presente resolución en la página web de la entidad www.mindeporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA ISABEL URRUTIA OCORO

Ministra del Deporte

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se retoma las funciones designadas mediante resolución 001342 del 01 de noviembre del 2022 y dejar sin efectos la misma"

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4º de la ley 1967 de 2019 el artículo 2º del Decreto 1670 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante resolución 001342 del 1 de noviembre del 2022 se aceptó el impedimento del doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa y se designó como funcionario Ad hoc, al Dr. Fabio Alberto Álzate Carreño, para adelantar los trámites relacionados con la Federación Colombiana de Ciclismo.

SEGUNDO: Que la doctora Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas, mediante resolución xx del 1 de febrero del 2023, fue nombrada directora técnica de inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 12 de la ley 489 de 1998, la delegación puede ser de carácter temporal, en cuyo caso cesa al cumplirse o desaparecer su hecho causante, o permanente, caso en el cual la autoridad delegante puede retomar las funciones delegadas en el momento que lo considere.

CUARTO: Que Mediante resolución 000035 del 16 de enero del 2023, se declaró la insubsistencia del nombramiento del doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa, motivo por el cual la nueva directora la Doctora Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas puede retomar sus funciones de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio, en lo relacionado con la Federación Colombiana de Ciclismo.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retomar las funciones de Inspección Vigilancia y Control, por parte de la nueva directora la doctora Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con la Federación Colombiana de Ciclismo, identificada con Nit 860020863-5

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la resolución 001342 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Federación Colombiana de Ciclismo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE publicar la presente resolución en la página web de la entidad www.mindeporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA ISABEL URRUTIA OCORO

Ministra del Deporte

6. Revisar la propuesta de la actualización del **Decreto 1717/2010.**

Bogotá 28 de febrero del 2023

ASUNTO: Revisión propuesta de la actualización del Decreto 1717/2010 por la cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1717 de 2010 tiene por objeto adoptar el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

En la construcción del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014-2024, surgieron una serie de comentarios con relación al marco normativo vigente para el tema, entre ellos:

Problema que enfrenta la política

El fútbol colombiano, en general, y el fútbol profesional asociado, en particular, se caracterizan por la proliferación de normas. En los últimos cuatro años, distintas leyes han sido aprobadas en el Congreso y promulgadas por el Gobierno Nacional, tales como: Ley 1270 de 2009, Ley 1365 de 2009, Ley de Seguridad Ciudadana de 2011 y Ley 1445 de 2011. También se han expedido normas del orden nacional, regional y local, en el afán de

precisar herramientas y competencias de diversas instancias para la promoción, control y regulación de esa actividad deportiva.

Ello, sin advertir que otras normas, como el Código de Infancia y Adolescencia, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Código Penal y de Procedimiento Penal, y el Código de Policía, enmarcan varias de las acciones incluidas o modificadas por las reglamentaciones relacionadas.

Por otra parte, desde la óptica de la estructura institucional, hay un amplio y diverso conjunto de entidades que tienen una o varias responsabilidades en torno al fútbol. Situación que resulta más compleja, en tanto las instancias de gobierno del fútbol profesional, como la Federación Colombiana de Fútbol y la Dimayor, son organizaciones de carácter privado que se rigen por las disposiciones de la FIFA, que es un organismo internacional.En consecuencia, no es fácil establecer una jerarquía clara de responsabilidades y subordinación en lo institucional y normativo.

De manera general, preocupa la desarticulación, y en ocasiones contradicción, que existe entre las normas y políticas públicas de orden nacional y las de orden departamental y municipal que se asocian con esta materia.

Para el Gobierno Nacional y de acuerdo con la normatividad en mención, los ministerios del Interior, Educación y Cultura, Coldeportes, la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos, y la Policía Nacional, tienen competencias y responsabilidades, y están presentes en instancias colectivas que la normatividad ha creado, como la CNSCCF. No obstante el número de participantes e intervinientes puede aumentar o especializarse según la problemática específica que se esté tratando.

En conclusión, el marco normativo que regula el fútbol como espectáculo en Colombia, a pesar de ser reciente, resulta disperso y en algunas ocasiones existen contradicciones entre las diversas normas y las obligaciones del contexto nacional y local. Las normas establecidas, por otra parte, no son vinculantes y carecen de poder efectivo sobre la problemática que intentan regular. En virtud de ello, se hace necesario unificar, clarificar y establecer los roles de las diversas entidades que participan en el desarrollo del fútbol, sentando las bases normativas de uso común en el ámbito nacional.

Al respecto se identifican los siguientes problemas específicos:

La agenda de la CNSCCF se centra, principalmente, en las temáticas relacionadas con la seguridad y operatividad de los partidos, dejando de lado el desarrollo de estrategias de largo plazo de carácter preventivo. Se requiere un mayor acompañamiento y participación de los ministerios del Interior, Educación y Cultura para fomentar actividades y campañas de prevención.Los mandatos contenidos en las diversas normas son muy generales, en algunos casos facultativos, más no obligatorios, y no contemplan condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejecución, lo que impide verificar su cumplimiento y sancionar a quienes infrinjan la normativa.

En algunos casos, quienes deben velar por el cumplimiento de las normas no cuentan con facultades sancionatorias de tipo administrativo o judicial, e incluso, muchas de las normas no contemplan un régimen sancionatorio.

En las normas en que sí existe un régimen sancionatorio, los castigos consagrados son ineficaces, o carecen de viabilidad técnica para su aplicación y, por lo tanto, no disuaden a los posibles infractores de cometer las diferentes conductas.

Algunas medidas y sanciones adoptadas para garantizar la seguridad, van en contravía de los derechos consagrados en la Constitución Política, como son la no discriminación, libertad de movilización y libre asociación, entre otras.

Algunas de las normas vigentes regulan los mismos temas de diferente forma, generando confusión e imprecisión.Muchas disposiciones que en principio son apropiadas, dependen para su ejecución de la asignación de recursos por parte del Estado o del sector privado (ej. equipos detectores de metales, equipos para reconocer la alcoholemia, equipos biométricos para el control al ingreso de los estadios, etc.). Esto obliga a medir el impacto económico de las normas y a establecer las fuentes de recursos necesarios para su implementación.

Falta formación en la normatividad tanto de los funcionarios públicos como de la ciudadanía en general.

En lo relacionado con las disposiciones privadas de los organismos deportivos que administran el fútbol asociado, queda claro que sus reglamentaciones han logrado un alto grado de eficacia, toda vez que quienes conforman su estructura nacional, en cabeza de la Federación Colombiana de Fútbol, son sancionados efectivamente cuando violan las disposiciones internacionales de la FIFA.

Si bien no se le puede exigir a las entidades privadas que acaten funciones que le corresponden al Estado, como es la de velar por el orden público e impartir justicia, sí es viable solicitar su colaboración, como organismos que administran el fútbol y que deben cumplir con funciones de interés público y social.

Es necesario que el Gobierno Nacional genere incentivos económicos o tributarios para el fútbol profesional, que promuevan la inversión en diferentes temas de interés de los grupos relacionados con el fútbol profesional, como lo es una mayor inversión social a través de programas de responsabilidad social empresarial y estrategias pedagógicas, etc.

Análisis del Capítulo VII Protocolo de Barras

“6.1 DEFINICIÓN: Los Protocolos de barras corresponden a todas aquellas acciones generadas por las Comisiones Locales en materia de seguridad y Programas de Convivencia a través de las Alcaldías Locales, las cuales se deben construir a partir de un ejercicio participativo con cada una de las entidades que toman parte en la organización y desarrollo del espectáculo. Cada comisión local deberá elaborar y evaluar dos (2) Protocolos por año, es decir, uno para cada semestre.”

En cuanto a la organización de las barras, este protocolo debe indicar el régimen jurídico bajo el cual deban constituirse, toda vez que la tarea de construcción de dicho modelo de organización debe estar configurado a través de una ley de la república, dentro del margen de libertad de configuración legislativa, teniendo que tal labor no puede encomendarse a otro órgano, comisión o entidad distinto al legislador.

Al delimitar el modelo de organización de barras es importante señalar que se considera que no existe vulneración de la libertad de asociación en razón a que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional tal derecho lleva implícito un aspecto positivo (libertad de asociación) y un aspecto negativo (libertad de no asociarse), así pues al demarcar el régimen jurídico de las barras que se quieran considerar organizadas, no se constriñe al aficionado a que obligatoriamente tenga que organizarse para ser considerado como sujeto de derechos, pues a bien el proyecto de ley también indica que pueden existir barras populares, lo que se busca justamente es establecer unos límites y garantías que tengan como fundamento el ordenamiento legal.

En este mismo sentido resulta menester clarificar las prerrogativas, beneficios o estímulos que podrán obtener aquellas personas que integren las barras debidamente organizadas.

SENTENCIA T-212-21 EQUIDAD DE GENERO

Teniendo en cuenta los mandatos constitucionales y los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la violencia de género y en aras de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, la sentencia T-212-21 de la Corte Constitucional Exhorto al Ministerio del Deporte, al Ministerio de Educación y a la Consejería para la Equidad de la Mujer para que, en uso de sus facultades, diseñen un programa sobre derechos humanos de las mujeres: igualdad, no discriminación y eliminación de estereotipos que afecte o anule los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres en los escenarios deportivos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que planes y programas de sensibilización, prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, se han implementado destinados a orientar y erradicar el abuso, explotación, acoso y cualquier práctica de discriminación o violencia en el deporte Colombiano femenino.

2. Que mecanismos se han implementado para asegurar la participación femenina tanto en la dirigencia del fútbol profesional colombiano como en el ámbito técnico.

3. Que planes se han adoptado dirigidos a evitar este tipo de conductas, así como implementar una política de cero tolerancia al acoso sexual.

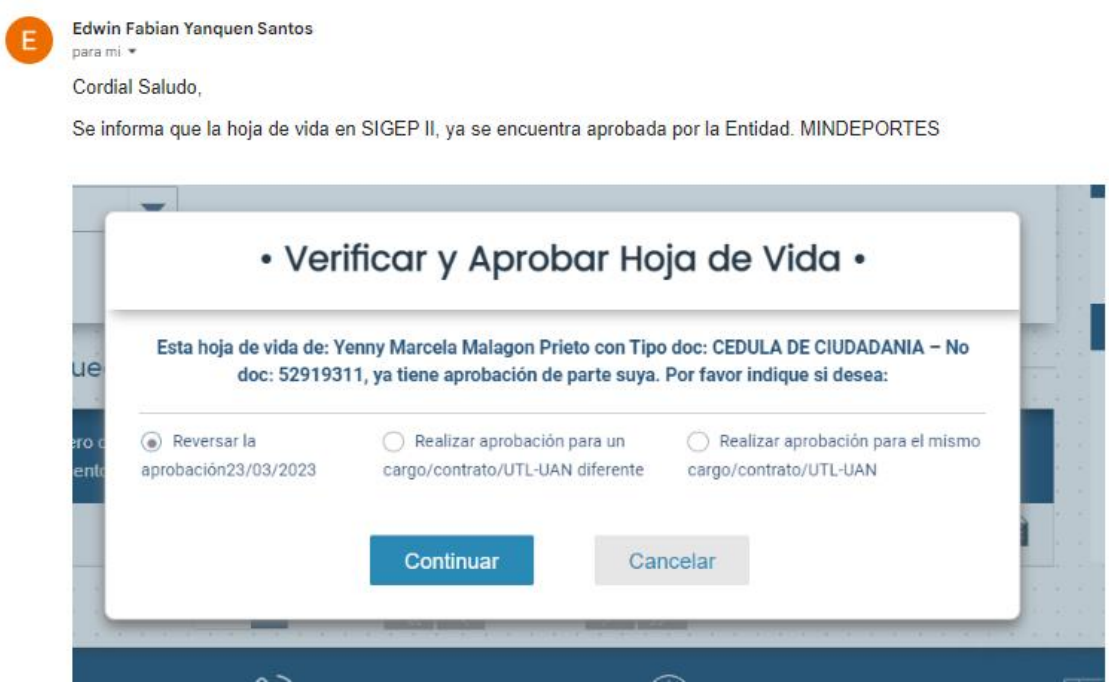
4. Que medidas pedagógicas se han implementado, como capacitaciones, programas y campañas periódicas de sensibilización frente a la igualdad de género y no discriminación en la práctica deportiva dentro de los equipos de fútbol, los trabajadores y directivas del fútbol.

Se sugiere realizar una circular por parte de la Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control, en donde se imparta instrucciones sobre los documentos que se deben allegar por parte de cada Club Profesional para dar cumplimiento a la mencionada sentencia.

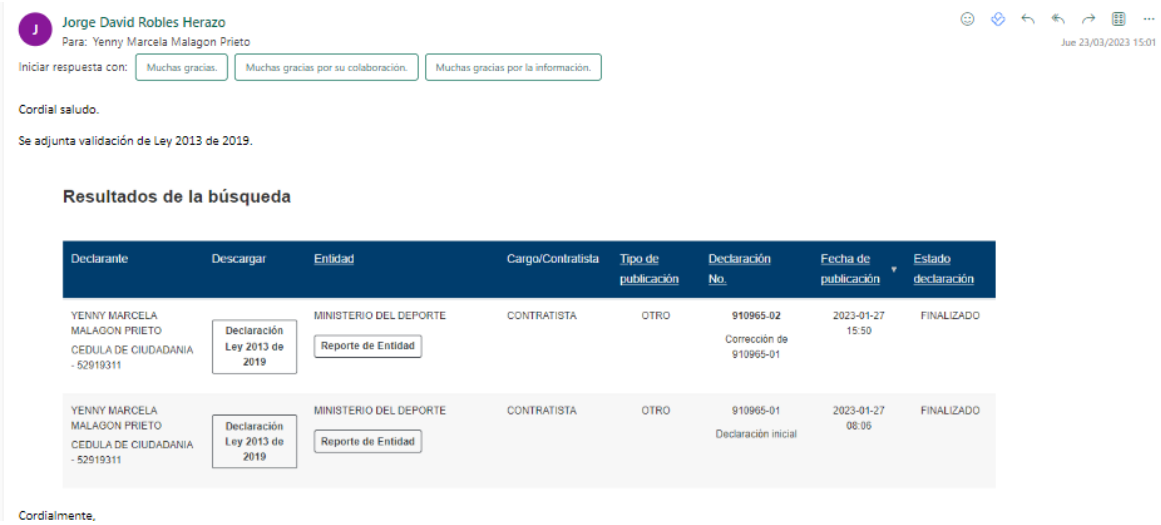
SOPORTE VALIDACIONES SIGEP II Y DECLARACIÓN LEY 2013 DE 2019 DEL CONTRATO CPSP 247-2023 A CARGO DE YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO– VERSION 2

Conforme a lo establecido en el **literal a numerales 3 y 4 de la cláusula quinta -forma de pago**- del contrato de prestación de servicios CPSP 247-*2023, a saber: "(3) Actualización del Formato Único de Hoja de Vida en Plataforma SIGEP II por parte del(a) CONTRATISTA, validación por parte del GIT Contratación del MINISTERIO DEL DEPORTE y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, por parte del(a) CONTRATISTA, validación por parte del GIT Contratación del MINISTERIO DEL DEPORTE y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato (...)".*

Me permito relacionar la información correspondiente al **numeral 3**.



Me permito relacionar la información correspondiente al **numeral 4**.



De igual manera el supervisor del contrato verificó el cumplimiento de estos requisitos y se realizó el cargue de la Hoja de Vida SIGEP II y Declaración Ley 2013 de 2019 en el aplicativo SECOP II, así:



El presente documento es emitido para dar cumplimiento al primer (1) pago del contrato.

Cordialmente,

Firma:
Nombre del Supervisor: Gladys Alicia Alfonso Osorio
Cargo: Coordinadora GIT de Deporte Profesional

Firma:
Nombre del Contratista: Yenny Marcela Malagón Prieto
Cedula: 52919311
CPSP 247-2023